Sabanagrande, 6 de noviembre de 2020.

Proceso	ALIMENTOS DE MAYOR
Radicado	086344089001-2018-00046-00
Actuación	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DESPUES
	DE SENTENCIA
Demandante	CARLOS PIRELLA SANTAMARÍA
Demandado	MELITZA ROSA ARAUJO ORTEGA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Abogada ANGELA SILVA PAYARES, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

La Secretaria,

### **BEATRIZ ARTETA TEJERA**

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, NOVIEMBRE SÉIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, se observa que efectivamente mediante escrito radicado a través del correo electrónico del despacho, el día 16 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el levantamiento de la medida cautelar se encuentra suscrito por la apoderada del demandante, quien fue la que solicitó la medida, el despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que se presentó ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande -Atlántico,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado, señor MELITZA ROSA ARAUJO ORTEGA

**SEGUNDO: OFICIAR** por conducto de secretaría a COLPENSIONES, tal como fue solicitado por el demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

## Firmado Por:

# KAROL NATALIA ROA MONTALVO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4830dc89eb76f551da34ff997d9e03723e11b07d084087bddb065e41fe38ad3e**Documento generado en 06/11/2020 04:32:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica